



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1409 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 17 AGO. 2018

N° SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 204-2018
CUT : 20327-2018
IMPUGNANTE : Miguel Aybar Molina
MATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Nasca
POLÍTICA : Provincia : Nasca
Región : Ica



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Miguel Aybar Molina contra la Resolución Directoral N° 3079-2017-ANA-AAA-CH.CH, porque dicha resolución fue emitida conforme a ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Miguel Aybar Molina contra la Resolución Directoral N° 3079-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 15.12.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual se resolvió lo siguiente:



a) Rectificar de oficio el error material contenido en la Resolución Directoral N° 294-2015-ANA-AAA-CH.CH de fecha 31.03.2015, en lo que respecta al volumen de agua otorgado al señor Rómulo Fernández Espinoza, proveniente del pozo IRHS-399, quedando de la siguiente manera:

Table with 4 columns: N°, USUARIOS DEL POZO IRHS-399 (Anteriores), USUARIOS DEL POZO IRHS-399 (Actuales), and VOLUMEN DE AGUA (m³/año). Rows include Tarcila Medina de López, Rómulo Fernández Espinoza, Miguel Rashid Yaber Etchebarne, and a TOTAL row.



b) Confirmar la Resolución Directoral N° 294-2015-ANA-AAA-CH.CH de fecha 31.03.2015, en todo lo demás que contiene.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Miguel Aybar Molina solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 3079-2017-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

3.1 La autoridad le ha otorgado licencia de uso de agua al señor Wilson Modesto Capcha Huarcaya, pese a que es físicamente imposible que se pueda utilizar el agua para predio denominado "Lote N° 6 y N° 7 Mancha Verde", porque no existen canales de riego que conecten el pozo IRHS-399 con dicho terreno. Asimismo, no consideró que su predio denominado "Lote N° 1" es regado con el pozo IRHS-399 y el predio del señor Wilson Modesto Capcha Huarcaya es regado con el agua del pozo IRHS-400; tratándose de terrenos distintos.

- 3.2 En la Resolución Directoral N° 294-2015-ANA-AAA-CH.CH se señaló que el señor Wilson Modesto Capcha Huarcaya no riega ni ha regado su predio con las aguas del pozo IRHS-399, porque el predio denominado "Lote N° 6 y N° 7 Mancha Verde", siempre ha sido regado con las aguas del pozo IRHS-400.
- 3.3 La modificación de la Resolución N° 294-2015-ANA-AAA-CH.CH altera lo sustancial del contenido de la resolución, ya que con dicha modificación el señor Wilson Modesto Capcha Huarcaya pasó a tener un derecho de uso de agua sobre el pozo IRHS-399 para el riego de su predio. Además, la citada resolución no puede modificarse de oficio por tener la calidad de acto firme.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. La Administración Técnica del Distrito de Riego Palpa-Nasca mediante la Resolución Administrativa N° 121-2002-MA-DRAI-ATDRP.N-AT de fecha 26.07.2002, reconoció el establecimiento del rol de distribución de las aguas del pozo IRHS-399, conforme al siguiente detalle:

Usuarios	Turno de riego	Predios
Rómulo Fernández	6 días	13.08 ha y 25 ha
Tarcila Medina de López	6 días	35 ha
Miguel Yaber Odar	3 días	18.5 ha
Rashid Yaber Etchebarne	3 días	17 ha
Total	18 días	

- 4.2. Con la Resolución Administrativa N° 236-2007-GORE-ICA/DRAG-ATDRP.N de fecha 04.09.2007, la Administración Técnica del Distrito de Riego Palpa-Nasca otorgó a Rómulo Fernández Espinoza, Tarcila Medina de López, Miguel Rashid Yaber Etchebarne, la licencia de explotación con fines agrarios de las aguas del pozo IRHS-399, ubicado en el sector de Mancha Verde, Pajonal Bajo-Distrito de Vista Alegre, Provincia de Nasca, con un régimen de explotación de 40 l/s por 24 horas/día, en los 365 días/año, lo cual resulta en un consumo de 3456 m³/día, que representa 1 261 440.00 m³/año.

Asimismo, en el artículo segundo de la referida resolución administrativa se dispuso ratificar el rol de riego aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 121-2002-MA-DRAI-ATDRP.N-AT, el cual quedó establecido de la siguiente manera:

Usuarios	Turno de riego	Predios
Rómulo Fernández	6 días	13.08 ha y 25 ha
Tarcila Medina de López	6 días	35 ha
Miguel Rashid Yaber Etchebarne	6 días	18.5 ha

Respecto al procedimiento de extinción de licencia de uso de agua tramitado por el señor Miguel Aybar Molina

- 4.3. El señor Miguel Aybar Molina mediante el escrito ingresado en fecha 27.03.2014, solicitó a la Administración Local de Agua Grande la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea por cambio de titular del predio denominado "Lote N° 1" (13.08 ha), en mérito a haber adquirido dicho predio por la adjudicación ordenada en el proceso judicial de ejecución de garantías seguido entre el Banco de Crédito del Perú y el señor Rómulo Fernández Espinoza y esposa (Expediente N° 2003-327-C-SA).

Su pedido lo sustentó con la Resolución Administrativa N° 236-2007-GORE-ICA/DRAG-ATDRP.N, en la cual se establece el derecho de uso de agua que le corresponde al predio denominado "Lote N° 1" (13.08 ha), respecto del pozo IRHS-399.

- 4.4. Mediante la Resolución Directoral N° 294-2015-ANA-AAA-CH.CH de fecha 31.03.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha dispuso extinguir en parte la licencia de uso de agua subterránea, otorgada a favor del señor Rómulo Fernández Espinoza, respecto al predio denominado "Lote N° 1" signado con la UC N° 11805 (13.08 ha). Asimismo, en el artículo segundo de la citada resolución, se otorgó a favor del señor Miguel Aybar Molina, la licencia de uso de agua subterránea respecto del pozo IRHS 399, con un régimen de explotación de 24 horas/ día, 30 días/mes, 12 meses/año; y con un volumen de 420,480 m³/año.

- 4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha a través de la Resolución Directoral N° 415-2015-ANA-AAA-CH.CH de fecha 21.05.2015, rectificó el octavo y décimo considerando, y los artículos 2°, 4° y 6° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 294-2015-ANA-AAA-CH.CH, en el extremo referido al segundo nombre de la señora Judyth Hellen Aybar Palomino.



Respecto a las actuaciones que dieron origen a la rectificación de la Resolución Directoral N° 294-2015-ANA-AAA-CH.CH

4.6. Con la Resolución N° 552-2017-ANA/TNRCH de fecha 14.09.2017, este Tribunal resolvió lo siguiente:

- a) Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Wilson Modesto Capcha Huarcaya contra la Resolución Directoral N°1059-2016-ANA-AAA-CH.CH.
- b) Declarar nula la Resolución Directoral N°1059-2016-ANA-AAA-CH.CH.
- c) Retrotraer el procedimiento a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha emita un nuevo pronunciamiento, sobre el pedido del señor Wilson Modesto Capcha Huarcaya.

4.7. Mediante el Informe Técnico N° 782-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC de fecha 24.11.2017, la Sub Dirección de Administración de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha indicó lo siguiente:

- a) De acuerdo con el numeral 6.7 de la Resolución N° 552-2017-ANA/TNRCH de fecha 14.09.2017, existiría un error en la Resolución Directoral N° 294-2015-ANA-AAA-CH.CH, debido a que en el momento de otorgar la licencia de uso de agua subterránea a favor del señor Miguel Aybar Molina para el predio denominado "Lote N° 1", se consignó el volumen total de 420,480 m³/año, cuando dicho volumen correspondía a los predios "Lote N° 1" y "Lote N° 6 y N° 7 Mancha Verde".
- b) Se deberá otorgar a favor del señor Miguel Aybar Molina el volumen que corresponda al área adquirida (13.08 ha)

4.8. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha en el Informe Legal N° 3690-2017-ANA-AAA-CHCH.UAJ/HAL fecha 13.12.2017, opinó que debería rectificarse el error material contenido en la Resolución Directoral N° 294-2015-ANA-AAA-CH.CH, porque no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de lo decidido por la referida autoridad.

4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha mediante la Resolución Directoral N° 3079-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 15.12.2017, notificada el 17.01.2018, dispuso lo siguiente:

- a) Rectificar de oficio el error material contenido en la Resolución Directoral N° 294-2015-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 31.03.2015, en lo que respecta al volumen de agua otorgado al señor Rómulo Fernández Espinoza, proveniente del pozo IRHS 399, rectificándose de la siguiente manera:

N°	USUARIOS DEL POZO IRHS-399 (Anteriores)	USUARIOS DEL POZO IRHS-399 (Actuales)	VOLUMEN DE AGUA (m³/año)
1	Tarcila Medina de López	Judyth Helen Aybar Palomino	420,480
2	Rómulo Fernández Espinoza	Miguel Aybar Molina	149,552
		Rómulo Fernández Espinoza	270,928
3	Miguel Rashid Yaber Etchebarne	Miguel Rashid Yaber Etchebarne	420,480
TOTAL			1'261,440

- b) Confirmar la Resolución Directoral N° 294-2015-ANA-AAA-CH.CH de fecha 31.03.2015, en todo lo demás que contiene.

4.10. A través del escrito ingresado el 06.02.2018, el señor Miguel Aybar Molina interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 3079-2017-ANA-AAA-CH.CH, conforme a los argumentos recogidos en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución.

4.11. El señor Miguel Aybar Molina con el escrito ingresado el 19.03.2018, solicitó a este Tribunal que se le conceda una audiencia de informe oral para exponer sus argumentos.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado



por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

6.1. En el argumento indicado en el numeral 3.1 de la presente resolución, el impugnante alega que la autoridad le ha otorgado licencia de uso de agua al señor Wilson Modesto Capcha Huarcaya, pese a que es físicamente imposible que se pueda utilizar el agua para predio denominado "Lote N° 6 y N° 7 Mancha Verde", porque no existen canales de riego que conecten el pozo IRHS-399 con dicho terreno. Asimismo, no consideró que su predio denominado "Lote N° 1" es regado con el pozo IRHS-399 y el predio del señor Wilson Modesto Capcha Huarcaya es regado con el agua del pozo IRHS-400; tratándose de terrenos distintos, cada uno con su respectivo pozo. Al respecto, corresponde indicar lo siguiente:

6.1.1 Conforme se indica en el numeral 4.1 de la presente resolución, desde la emisión de la Resolución Administrativa N° 121-2002-MA-DRAI-ATDRP.N-AT de fecha 26.07.2002, la autoridad, en ese entonces, la Administración Técnica del Distrito de Riego Palpa-Nasca, reconoció el establecimiento del rol de distribución de las aguas del pozo IRHS-399, conforme al siguiente detalle:

Usuarios	Turno de riego	Predios
Rómulo Fernández	6 días	13.08 ha y 25 ha
Tarcila Medina de López	6 días	35 ha
Miguel Yaber Odar	3 días	18.5 ha
Rashid Yaber Etchebarne	3 días	17 ha
Total	18 días	

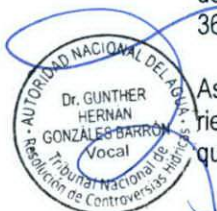
Precisándose en el segundo considerando de la citada resolución, que el pozo IRHS-399 abastece a cinco predios de propiedad de los señores Miguel Yaber Odar con 18.5 ha, Rómulo Fernández con 13.08 ha y 25 ha, Tarcila Medina de López con 35 ha y Rashid Yaber Etchebarne con 17 ha.

6.1.2 Posteriormente, con la Resolución Administrativa N° 236-2007-GORE-ICA/DRAG-ATDRP.N de fecha 04.09.2007, la Administración Técnica del Distrito de Riego Palpa-Nasca otorgó a Rómulo Fernández Espinoza, Tarcila Medina de López, Miguel Rashid Yaber Etchebarne, la licencia de explotación con fines agrarios de las aguas del pozo IRHS-399, ubicado en el sector de Mancha Verde, Pajonal Bajo-Distrito de Vista Alegre, Provincia de Nasca, con un régimen de explotación de 40 l/s por 24 horas/día, en los 365 días/año, lo cual resulta en un consumo de 3456 m³/día, que representa 1 261 440.00 m³/año.

Asimismo, en el artículo segundo de la referida resolución administrativa se dispuso ratificar el rol de riego aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 121-2002-MA-DRAI-ATDRP.N-AT, el cual quedó establecido de la siguiente manera:

Usuarios	Turno de riego	Predios
Rómulo Fernández	6 días	13.08 ha y 25 ha
Tarcila Medina de López	6 días	35 ha
Miguel Rashid Yaber Etchebarne	6 días	18.5 ha

6.1.3 De lo anterior se advierte que los predios (13.08 y 25 ha) que antes pertenecían al señor Rómulo Fernández Espinoza podía ser regados con las aguas provenientes del pozo IRHS-399, pues se encontraba establecido en el rol de riego aprobado con la Resolución Administrativa N° 121-2002-MA-DRAI-ATDRP.N-AT de fecha 26.07.2002. Asimismo, mediante la Resolución Administrativa N° 236-2007-GORE-ICA/DRAG-ATDRP.N de fecha 04.09.2007, se otorgó licencia de uso de agua, entre otros,



al señor Rómulo Fernández Espinoza quien contaba con los predios denominados "Lote N° 1" (13.08) y "Lote N° 6 y N° 7 Mancha Verde" (25 ha).

6.1.4 Sin embargo, mediante la Resolución Directoral N° 294-2015-ANA-AAA-CH.CH, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha "extinguió parcialmente" la licencia de uso de agua otorgada al señor Rómulo Fernández Espinoza respecto del pozo IRHS-399, para el predio "Lote N° 01"; y otorgó licencia de uso de agua subterránea al señor Miguel Aybar Molina, en su calidad de nuevo propietario de dicho predio, por un volumen de 420,480 m³/año; sin considerar que dicho volumen estaba originalmente destinado al riego de los predios denominados "Lote N° 01" (13.08 ha) y "Lote N° 6 y N° 7 Mancha Verde" (25 ha), conforme fue advertido por la Administración Local de Agua Grande en el Informe Técnico N°007-2016-ANA-AAA-CH.CH.ALA.G-AT/EGOR, detallado en el numeral 4.5 de la presente resolución.

6.1.5 Posteriormente, mediante la Resolución N° 552-2017-ANA/TNRCH de fecha 14.09.2017, este Tribunal resolvió declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Wilson Modesto Capcha Huarcaya contra la Resolución Directoral N°1059-2016-ANA-AAA-CH.CH, declarando la nulidad de la misma, disponiendo retrotraer el procedimiento a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha emita un nuevo pronunciamiento, sobre el pedido del referido administrado.

6.1.6 A raíz de lo dispuesto por este Tribunal, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha emitió la Resolución Directoral N° 235-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 30.01.2018, en la cual resolvió lo siguiente:

- a) Extinguir en parte la licencia de uso de agua subterránea, otorgada al señor Rómulo Fernández Espinoza, para el uso de las aguas provenientes del pozo con IRHS-399, ubicado en el distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 294-2015-ANA-AAA-CH.CH, rectificadas con la Resolución Directoral N° 3079-2017-ANA-AAA-CH.CH; en lo que respecta al predio de 25.00 ha, con un volumen otorgado de 270,928 m³/año.
- b) Otorgar licencia de uso de agua subterránea del pozo IRHS-399 a favor del señor Wilson Modesto Capcha Huarcaya y de la señora Raquel Estefany Gonzáles Díaz para el riego del predio denominado "Lote N° 6 y N° 7 Mancha Verde" (25 ha) identificado con UC N° 11806.

El volumen de agua a otorgarse por usuario será de la siguiente forma:

N°	Usuarios del pozo IRHS-399 Antiguos	Usuarios del pozo IRHS-399 Actuales	Volumen de Agua (m ³ /año)
1	Tarcila Medina de López	Judyth Hellen Aybar Palomino	420,480
2	Rómulo Fernández Espinoza	Miguel Aybar Molina	149,552
		Wilson Modesto Capcha Huarcaya y Raquel Estefany Gonzáles Díaz	270,928
3	Miguel Rashid Yaber Etchebarne	Miguel Rashid Yaber Etchebarne	420,480
Total			1'261,440

De lo anterior, se advierte que mediante la resolución impugnada, la autoridad reconoció que el volumen, que en su oportunidad se otorgó al señor Rómulo Fernández Espinoza, debía distribuirse entre los predios denominados "Lote N° 01" (13.08 ha) y "Lote N° 6 y N° 7 Mancha Verde" (25 ha), cuyos nuevos propietarios son el señor Miguel Aybar Molina y el señor Wilson Modesto Capcha Huarcaya y su cónyuge Raquel Estefany Gonzáles Díaz, de conformidad con la licencia de uso de agua otorgada a los predios de 13.08 ha y 25 ha, mediante la Resolución Administrativa N° 236-2007-GORE-ICA/DRAG-ATDRP.N, con la cual se ratificó el rol de riego aprobado por la Resolución Administrativa N° 121-2002-MA-DRAI-ATDRP.N-AT.

6.1.8 Por lo tanto, se encuentra acreditado que el predio denominado "Lote N° 6 y N° 7 Mancha Verde" (25 ha) ha sido regado con el agua proveniente pozo IRHS-399, debido a que se encontraba reconocido en el rol de riego aprobado por la Resolución Administrativa N° 121-2002-MA-DRAI-ATDRP.N-AT, en el cual fue ratificado mediante la licencia de uso de agua otorgada a los predios de 13.08 ha y 25 ha, mediante la Resolución Administrativa N° 236-2007-GORE-ICA/DRAG-ATDRP.N.

6.1.9 En mérito a lo expuesto, el argumento referido a que no existe infraestructura hidráulica para regar el predio denominado "Lote N° 6 y N° 7 Mancha Verde" carece de asidero, por cuanto, dicho predio había sido anteriormente abastecido con las aguas del pozo IRHS-399. Asimismo, lo alegado por el impugnante



acerca de que tanto el predio denominado "Lote N° 01" (13.08 ha) y el predio denominado "Lote N° 6 y N° 7 Mancha Verde" cuentan cada uno con su respectivo pozo, no implica que este último predio no haya podido ser regado con el agua del pozo IRHS-399, como se desprende de lo indicado en los numerales precedentes. Por lo tanto, corresponde desestimar este extremo del recurso de apelación.

6.2. En el argumento indicado en el numeral 3.2 de la presente resolución, el recurrente argumenta que en la Resolución Directoral N° 294-2015-ANA-AAA-CH.CH se señaló que el señor Wilson Modesto Capcha Huarcaya no riega ni ha regado su predio con las aguas del pozo IRHS-399, porque el predio denominado "Lote N° 6 y N° 7 Mancha Verde", siempre ha sido regado con las aguas del pozo IRHS-400. Al respecto, cabe precisar que en ninguno de los considerandos de la Resolución Directoral N° 294-2015-ANA-AAA-CH.CH se indica lo manifestado por el impugnante; debido a que dicha resolución está referida únicamente al otorgamiento de licencia para el predio denominado "Lote N° 1" a favor del señor Miguel Aybar Molina. En tal sentido, corresponde desestimar este extremo del recurso de apelación.

6.3. En el argumento recogido en el numeral 3.3 de la presente resolución, el impugnante alega que la modificación de la Resolución N° 294-2015-ANA-AAA-CH.CH altera lo sustancial del contenido de la resolución, ya que con dicha modificación el señor Wilson Modesto Capcha Huarcaya pasó a tener un derecho de uso de agua sobre el pozo IRHS-399 para el riego de su predio. Además, la citada resolución no puede modificarse de oficio por tener la calidad de acto firme. Al respecto, corresponde indicar lo siguiente:



6.3.1 En el presente caso la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha rectificó de oficio la Resolución Directoral N° 294-2015-ANA-AAA-CH.CH, al amparo de lo establecido en el numeral 210.1¹ del artículo 210° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que se advirtió el error material en el extremo del volumen otorgado al señor Rómulo Fernández Espinoza y en consecuencia al señor Miguel Aybar Molina, a quien se le otorgó 420,480 m³, cuando debió consignarse el volumen correspondiente a las 13.08 ha con las que cuenta el predio denominado "Lote N° 01", esto es 149,552 m³.



6.3.2 En tal sentido, no se advierte una alteración al sentido de la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 294-2015-ANA-AAA-CH.CH, debido a que el señor Miguel Aybar Molina continúa ostentando su derecho de uso de agua pero con el volumen correspondiente a la extensión de su predio denominado "Lote N° 01" (13.08 ha), por lo que no se le ha causado perjuicio alguno.

6.3.3 Además cabe precisar que la rectificación de oficio de la Resolución Directoral N° 294-2015-ANA-AAA-CH.CH no varía su calidad de acto firme, puesto que no ha sido impugnada, únicamente la autoridad ha corregido el error material contenido en dicha resolución en el extremo del volumen de agua otorgado al señor Miguel Aybar Molina a quien le corresponde un volumen de 149,552 m³ para utilizar en su predio denominado "Lote N° 01". Por lo expuesto, cabe desestimar este extremo del recurso de apelación.

6.4. En virtud a los fundamentos expuestos, este Tribunal considera que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Miguel Aybar Molina contra la Resolución Directoral N° 3079-2017-ANA-AAA-CH.CH.



6.5. Finalmente, respecto al informe oral solicitado en fecha 19.03.2018, cabe precisar que de conformidad con el artículo 22°² del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, habiendo transcurrido más de diez (10) días hábiles desde que el presente expediente ingresó al Tribunal el 14.02.2018, no corresponde conceder la audiencia requerida por el impugnante.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1409-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 17.08.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Miguel Aybar Molina contra la Resolución Directoral N° 3079-2017-ANA-AAA-CH.CH.

¹ El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece en el numeral 210.1 del artículo 210° que el error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni en el sentido de la decisión.

² Artículo 22°.- Informe Oral

Los administrados podrán solicitar una audiencia para presentar su informe oral dentro del plazo de diez (10) días hábiles de haber ingresado el expediente en el Tribunal.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE




EDLBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL